

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Fecha:</b>                       | 3 de agosto de 2023  |
| <b>Ciudad:</b>                      | Bogotá D.C.  |
| <b>Título del Informe:</b>          | Informe de participación sobre la publicación para comentarios de la guía de capacidad residual      |
| <b>Objeto del Informe:</b>          | Analizar y resolver los comentarios realizados a la guía como un requisito previo para su expedición |
| <b>Código Interno del informe:</b>  |  |
| <b>TRD Y Ubicación electrónica:</b> |  |

## 2. OBJETIVO Y DESARROLLO DE LA CONSULTA

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del Sistema de Compra Pública, publicó un proyecto para actualizar la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la metodología resulta de obligatoria observancia tanto para entidades como oferentes en los Procesos de Contratación de obra pública.

El numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone que las autoridades deben mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada sobre los proyectos específicos de regulación con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Teniendo en cuenta lo anterior, la ANCP – CCE estableció un plazo prudencial para la presentación de observaciones y comentarios.

## 3. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

La guía para comentarios se publicó desde el 10 de julio de 2023 en Facebook, y la Agencia reiteró la solicitud en publicaciones realizadas de Twitter y LinkedIn del 13 de julio de 2023. Lo anterior conforme a las siguientes evidencias:





Enlace:

<https://www.facebook.com/100066903944891/posts/pfbid09WHCCGU4KUSNbqaH62xP5gXXi2FDnVC3wGveTSzqQCr2cmFW36bkzF4TjQEpyrPzl/?mibextid=YhNWyK>



Departamento Nacional  
de Planeación - DNP

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

[WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

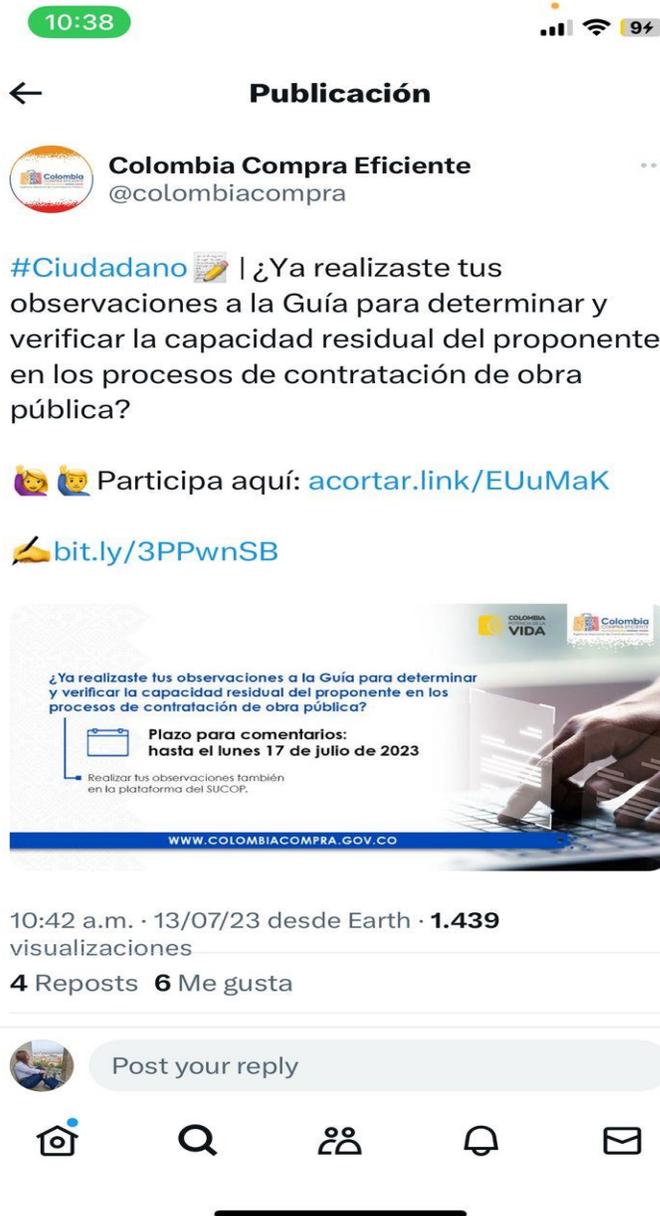
CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 2 DE

23



Enlace:

<https://twitter.com/colombiacompra/status/1679516577824227330?s=48&t=7SpdOc0TWbnVKpU2awuLag>



Departamento Nacional  
de Planeación - DNP

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

[WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

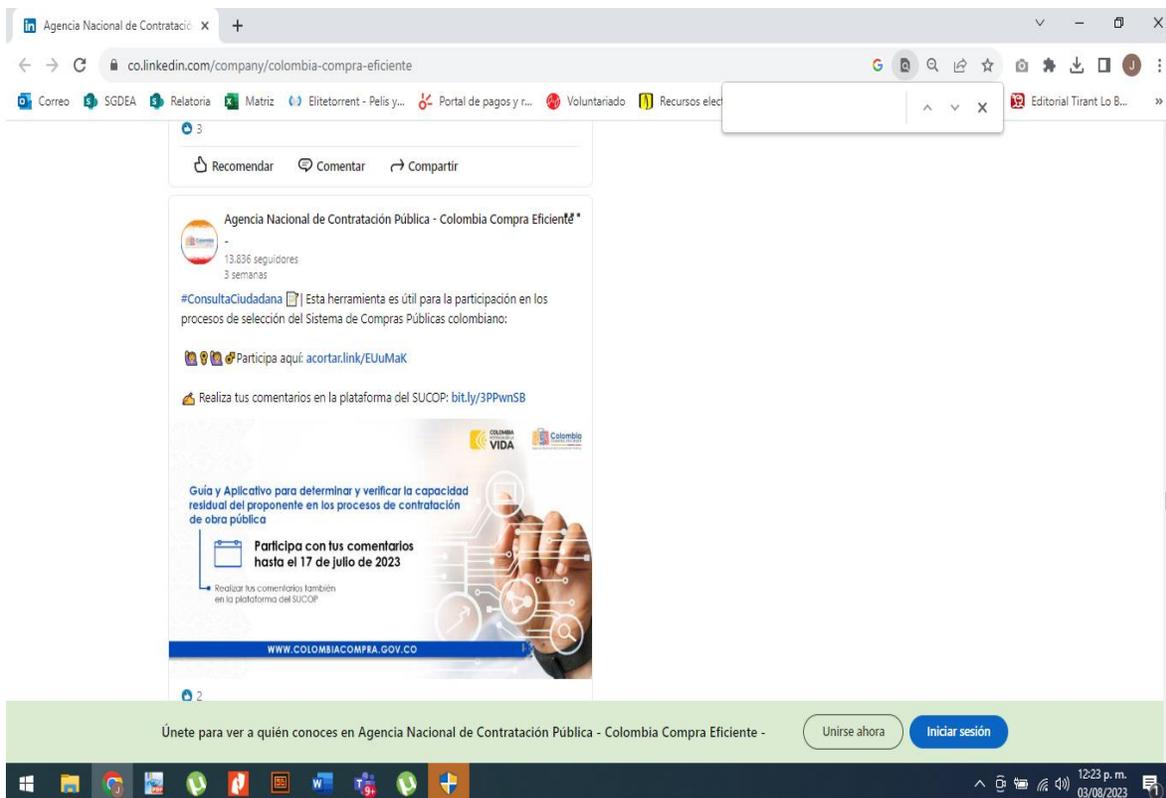
CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 3 DE

23



Enlace: <https://co.linkedin.com/company/colombia-compra-eficiente>

Por lo demás, a través de Facebook y LinkedIn, la ANCP – CCE también informó la fecha final para formular observaciones a la guía. Lo anterior conforme a las siguientes evidencias



Departamento Nacional  
de Planeación - **DNP**

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

**WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO**

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 4 DE

23



Enlace:

<https://www.facebook.com/100066903944891/posts/pfbid0227r7yyk2twc5eif3Av1hDsiNyYKLLnxkjhpdxmmr3aivjCLuhTov94w7FpFYDiD1l/?mibextid=YhNWYk>



Departamento Nacional  
de Planeación - **DNP**

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

[WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

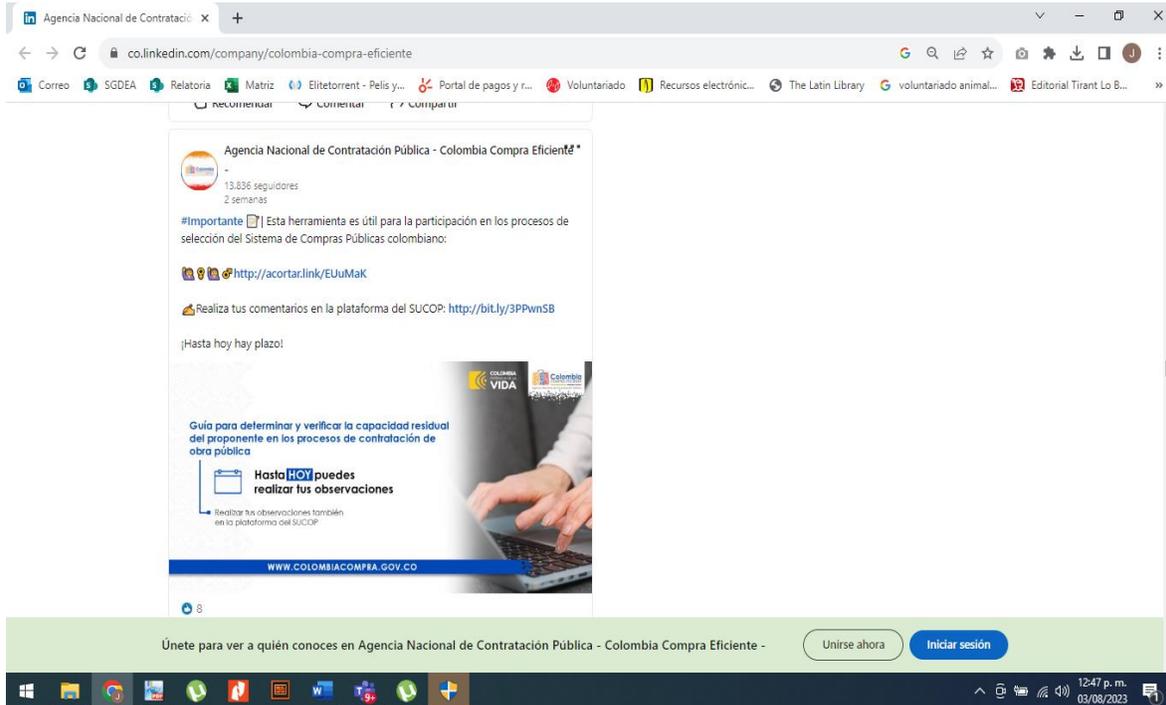
CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 5 DE

23



Enlace: <https://co.linkedin.com/company/colombia-compra-eficiente>

Lo anterior demuestra que el documento tuvo amplia difusión, por lo que la ciudadanía podía manifestar sus opiniones, sugerencias o propuestas alternativas dentro del término concedido.

#### 4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

De acuerdo con el formulario correspondiente, se encuentra que cuatro (4) personas realizaron veintiséis (26) comentarios al proyecto por el cual se actualiza la guía de capacidad residual de la Agencia. Dichas observaciones se enfocaron en dieciocho (18) apartados del formulario publicado por Colombia Compra Eficiente. A continuación se relaciona el nombre del participante, el apartado de la publicación, el comentario y la respuesta a la observación:

##### Elkin Mauricio Ballesteros Rivera

1. **(¿Tiene alguna observación, sugerencia o comentario frente a la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública?)** En el ANEXO 1 Certificación de contratos para acreditación de Experiencia (E), anexo incorporar el objeto de la experiencia por lo cual permite evidenciar que si corresponda actividad de la construcción –



Departamento Nacional  
de Planeación - DNP

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



**WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO**

|          |    |         |               |        |                    |             |    |
|----------|----|---------|---------------|--------|--------------------|-------------|----|
| VERSIÓN: | 01 | CÓDIGO: | CCE-REC-FM-08 | FECHA: | 31 DE MAYO DE 2023 | PÁGINA 6 DE | 23 |
|----------|----|---------|---------------|--------|--------------------|-------------|----|

Segmento 72 del Clasificador UNSPSC, se presentan muy común experiencias diferentes registradas en este segmento, como por ejemplo papelería, estudios, interventorías, aseo, cafeterías y otros que a la luz del clasificador se encuentran en otros segmentos

Aclarar en la guía sobre los casos que se presenta duplicidad de la experiencia entre los integrantes de bajo cualquier figura de asociación del proponente, por que esto genera una imprecisión en la determinación del k residual del proponente.

## Respuesta

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado recientemente por el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, la capacidad residual es la "Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección". De esta perspectiva, este requisito se centra un objeto específico y, por tanto, no tiene en cuenta otras tipologías contractuales como las del comentario. Esto se clarifica en la primera columna del "Anexo 1 – Certificación de contratos para acreditación de Experiencia (E)", donde se solicita reportar únicamente los "Contratos relacionados con la actividad de la construcción – Segmento 72 del Clasificador UNSPSC". En consecuencia, el anexo citado prescinde de la experiencia obtenida en otros segmentos.

Por lo demás, también se aclara que las medidas para evitar la duplicidad de la experiencia corresponden a las entidades públicas en la estructuración de los documentos del proceso. Por ejemplo, tratándose de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación para obra pública de infraestructura de transporte, el inciso segundo del literal E del numeral 3.5.2 del pliego de condiciones dispone lo siguiente: "[...] en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez". En este contexto, se aclara que dichas medidas no son objeto de la guía de capacidad residual.

2. **(1. Objetivo)** Deberán reformular la pregunta, si el objetivo es para la finalidad de la guía, esta debe ser más concreto el objetivo

## Respuesta



Departamento Nacional  
de Planeación - **DNP**

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

[WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 7 DE

23

De acuerdo con el numeral 1, el objetivo del documento es la actualización de la guía de capacidad residual. Dicha competencia se asume en virtud del literal b) del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se complementa con el numeral 2 de la guía, en el sentido que establece la metodología para su cálculo. En este contexto, la observación será despachada negativamente.

**3. (7. Verificación de la capacidad residual del proceso de contratación)** Se recomienda establecer un gradiente como se aplica en la exigencia del capital de trabajo en SMMLV del proceso que afecte de manera proporcional la exigencia de capacidad residual del proceso de contratación que permita realmente mejorar la participación de los oferentes

### **Respuesta**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores de: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), y los saldos de los contratos en ejecución (SCE)”. Por tanto, el capital de trabajo no incide en la forma de acreditar este requisito para la ejecución de los contratos de obra. Por lo demás, el capital de trabajo es un indicador de capacidad financiera en los términos del artículo 5.1 de la Ley 1150 de 2007, distinto al requisito de capacidad residual de que trata el parágrafo 1 del artículo 6 ibidem. Así, los criterios para determinar la proporcionalidad de las matemáticas financieras no se extienden a la capacidad residual, pues esta se define como la “Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección”. Como es un requisito que se cumple o no en cada proceso de selección de acuerdo con las fórmulas establecidas en la guía, la observación será rechazada en tanto no es posible establecer un mayor o menor grado para su acreditación.

**4. (9.2 ¿Cómo calcular la Experiencia (E)?)** Aquí se debe aclarar si se deben registrar la totalidad de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP, se presenta omisión en el diligenciamiento de las experiencias, que en algunos casos es dicha experiencia es diferente al segmento 72

### **Respuesta**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado recientemente por el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, la capacidad residual es la “Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección”. De esta perspectiva, este requisito se centra un objeto específico y, por tanto, no tiene en cuenta otras tipologías contractuales como las del comentario. Esto se clarifica en la primera columna del “Anexo 1 – Certificación de contratos para acreditación de Experiencia (E)”, donde se solicita reportar únicamente los “Contratos relacionados con la actividad de la construcción – Segmento 72 del Clasificador UNSPSC”. En consecuencia, el anexo citado prescinde de la experiencia obtenida en otros segmentos, lo cual también se ratifica en el numeral 9.2 cuando dispone que “Dicho Anexo contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV”.

5. **(11. Cálculo de la capacidad residual para proponentes plurales)** Aquí debe definir claramente cuando se indica el mejor ingreso operacional de los últimos años, la vigencia fiscal debe ser igual para los integrantes teniendo en cuenta la homogeneidad temporal que indica que se debe comprar la información financiera y contable en vigencias iguales

### Respuesta

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar la capacidad residual se requiere el “Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años”, aspecto que también deberá acreditar cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal conforme a la metodología propuesta. Como cada miembro del proponente plural puede tener su mejor ingreso operativo en año distinto al de los demás, no es posible escoger un año en específico que rija por igual para todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. Dado que el reglamento alude al mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, la guía no puede establecer un criterio distinto, especialmente, cuando –desde el punto de vista práctico– las empresas no tienen resultados económicos equiparables en una misma vigencia fiscal. En esta medida, el comentario será rechazado.

6. **(12. Ejemplo)** Debe ajustar indicado la misma vigencia del mejor ingreso operacional para cada integrante

### Respuesta



Departamento Nacional  
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente  
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 9 DE

23

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar la capacidad residual se requiere el "Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años", aspecto que también deberá acreditar cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal conforme a la metodología propuesta. Como cada miembro del proponente plural puede tener su mejor ingreso operativo en año distinto al de los demás, no es posible escoger un año en específico que rija por igual para todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. Dado que el reglamento alude al mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, la guía no puede establecer un criterio distinto, especialmente, cuando –desde el punto de vista práctico– las empresas no tienen resultados económicos equiparables en una misma vigencia fiscal. En esta medida, el comentario será rechazado.

7. **(12.1 Cálculo Capacidad Residual integrante A)** Debe ajustar indicado la misma vigencia del mejor ingreso operacional para cada integrante, también debe indicarse en los mismos términos que indica el formato de capacidad técnica en relación al personal (socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o geología)

### Respuesta

De acuerdo con lo explicado anteriormente, para la capacidad residual se requiere el "Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años", aspecto que también deberá acreditar cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal conforme a la metodología propuesta. Como cada miembro del proponente plural puede tener su mejor ingreso operativo en año distinto al de los demás, no es posible escoger un año en específico que rija por igual para todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. Dado que el reglamento alude al mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, la guía no puede establecer un criterio distinto, especialmente, cuando –desde el punto de vista práctico– las empresas no tienen resultados económicos equiparables en una misma vigencia fiscal.

Por lo demás, el personal profesional vinculado de la ingeniería, arquitectura y geología incide en el cálculo de la capacidad técnica. Al ser una variable distinta a la determinación del mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, no se rige por los mismos criterios del párrafo anterior. En esta medida como la capacidad técnica se determina conforme al numeral 9.4 de la guía, esta observación también será rechazada.

8. **(12.2 Cálculo Capacidad Residual integrante B)** Debe ajustar indicado la misma vigencia del mejor ingreso operacional para cada integrante, también debe



indicarse en los mismos términos que indica el formato de capacidad técnica en relación al personal (socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o geología)

## Respuesta

De acuerdo con lo explicado anteriormente, para la capacidad residual se requiere el “Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años”, aspecto que también deberá acreditar cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal conforme a la metodología propuesta. Como cada miembro del proponente plural puede tener su mejor ingreso operativo en año distinto al de los demás, no es posible escoger un año en específico que rija por igual para todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. Dado que el reglamento alude al mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, la guía no puede establecer un criterio distinto, especialmente, cuando –desde el punto de vista práctico– las empresas no tienen resultados económicos equiparables en una misma vigencia fiscal.

Por lo demás, el personal profesional vinculado de la ingeniería, arquitectura y geología incide en el cálculo de la capacidad técnica. Al ser una variable distinta a la determinación del mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, no se rige por los mismos criterios del párrafo anterior. En esta medida como la capacidad técnica se determina conforme al numeral 9.4 de la guía, esta observación también será rechazada.

9. **(ANEXO 1)** En el ANEXO 1 Certificación de contratos para acreditación de Experiencia (E), anexo incorporar el objeto de la experiencia por lo cual permite evidenciar que si corresponda actividad de la construcción – Segmento 72 del Clasificador UNSPSC, se presentan muy común experiencias diferentes registradas en este segmento, como por ejemplo papelería, estudios, interventorías, aseo, cafeterías y otros que a la luz del clasificador se encuentran en otros segmentos

## Respuesta

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado recientemente por el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, la capacidad residual es la “Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección”. De esta perspectiva, este requisito se centra un objeto específico y, por tanto, no tiene en cuenta otras tipologías contractuales como las del comentario. Esto se clarifica en la primera columna del “Anexo 1 – Certificación de contratos para acreditación de Experiencia (E)”, donde se solicita reportar únicamente los “Contratos relacionados



con la actividad de la construcción – Segmento 72 del Clasificador UNSPSC”. En consecuencia, el anexo citado prescinde de la experiencia obtenida en otros segmentos.

10. **(ANEXO 2)** Una mejor explicación sobre el diligenciamiento sobre las columnas Número y año del Contrato Laboral o de la prestación de servicios profesionales, y Vigencia del Contrato

### Respuesta

De acuerdo con el numeral 9.4 de la guía, “Para acreditar la Capacidad Técnica (CT) el proponente debe diligenciar el formato establecido para tal fin en los pliegos de condiciones. No obstante, se sugiere el establecido en el Anexo 2 de esta guía”. Dado que los campos del Anexo 2 son sugeridos, se aclara que las entidades pueden hacer las complementaciones que estimen pertinentes.

11. **(ANEXO 3)** Utilizar los elementos del formato que se encuentra establecido el aplicativo e incorporarle el objeto al formato Saldos de Contratos en Ejecución (SCE) con sus respectivas firmas

### Respuesta

Respecto al saldo de los contratos en ejecución, de acuerdo con el numeral 9.5 de la guía, “El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el Contador Público o auditor independiente, para lo cual se sugiere el formato establecido en el Anexo 3 de la presente Guía”. Dado que los campos del Anexo 3 son sugeridos, se aclara que las entidades pueden hacer las complementaciones que estimen pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de informar que las firmas del anexo correspondiente están en la página 36.

### Veeduría Usaquén Espacio Público

12. **(1. Objetivo)** Recordar que de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, la Guía y el aplicativo de CCE para el K residual, son vinculantes, a diferencias de otras guías y manuales. Por tal motivo, debe brindar los elementos necesarios para tal fin a las entidades estatales y los proponentes que así la emplean

### Respuesta

Como se explica en el numeral 2 del documento, la metodología establecida para el cálculo de la capacidad residual es obligatoria para las entidades públicas. No sucede lo mismo con el aplicativo, el cual ni siquiera está previsto en el artículo



2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015. Por ello, la Agencia adopta herramienta, pero aclara que “[...] es un instrumento de apoyo que no exime a las Entidades Estatales y a los proponentes de realizar el cálculo de la capacidad residual en los términos de la guía”. Desde esta perspectiva, dado que no existe una norma que fundamente el carácter imperativo de la aplicación, el comentario será rechazado.

13. **(4. Definiciones generales)** Amablemente se solicita a CCE ampliar la noción de contratos de obra civil, en el entendido que en la práctica se presta para que haya ambigüedad al respecto, por ejemplo, indicar que hacen parte los contratos de obra eléctrica, y de este modo mencionar a modo ejemplificativo los contratos que se tipifican como obra civil, o poner la definición normativa en caso de existir (código civil y/o comercio)

## Respuesta

De acuerdo con el artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, “Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”. En esta perspectiva, si la actividad realizada en la infraestructura eléctrica cumple con esta definición, el contrato corresponderá esta tipología.

Por lo general, las obras civiles corresponden a la construcción de estructuras de dicha naturaleza. Por ejemplo: construcción de edificios, de carreteras, de puentes, redes de servicios hidráulicos y sanitarios y otras infraestructuras no relacionadas con la electricidad. Por su parte, la ejecución de obras eléctricas se refiere a la realización de trabajos relacionados con estas actividades en particular. *Verbi gratia*, instalación de cableado, instalación de ductería, instalación de equipos, sistemas de iluminación, instalación de paneles y otras infraestructuras eléctricas. Sin embargo, ambas actividades son complementarias en muchas construcciones.

De acuerdo con la guía, los contratos en ejecución son aquellos “[...] que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles [...]”. Desde esta perspectiva, la ejecución de un contrato de obras eléctricas implicaría la disminución de la capacidad residual de contratación, toda vez que es componente necesario de la obra civil.

Aunque los contratos de obra también pueden suscribirse con particulares, las normas de derecho privado – a diferencia del EGCAP– no definen dicha tipología. Por tanto, no es posible acotar más el concepto de obra civil, la cual –para efectos



de la guía– se retoma de los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015. Por tanto, la observación será rechazada.

**14. (9.4 ¿Cómo calcular la Capacidad Técnica (CT)?)** Adicionalmente, se solicita a la entidad analizar en la Capacidad Técnica, aclarar que se requieren Ingenieros (de cualquier rama de la ingeniería, no necesariamente civiles, transporte), arquitectos y geólogos. Y no sé si sea pertinente analizar o hacer alguna anotación en relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, al establecer que la vinculación de los ingenieros es indistinto a lo consagrado en el mencionado artículo, que es netamente de validación de la entidad u organismo que vigile el ejercicio de la profesión como tal

### Respuesta

Se aclara que el numeral 9.4 de la guía explica que “La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción”, por lo que el documento recoge el sentido de la observación. En lo que respecta al artículo 17 de la Ley 842 de 2003, se aclara que la guía solo está regulando la acreditación de la capacidad técnica con factor en el cálculo de la capacidad residual. En este contexto, en los términos del párrafo de la norma precitada, no corresponde al presente documento precisar si las empresas están incurriendo en ejercicio ilegal de la profesión, lo cual será sancionado por la autoridad competente.

**15. (9.5 ¿Cómo calcular el Saldo de Contratos en Ejecución?)** De igual forma, mencionar que en los contratos en ejecución es responsabilidad del proponente adjuntar todos aquellos que tiene vigentes al momento de presentación de las ofertas, y brindar las herramientas del cómo proceder de las entidades cuando producto de las observaciones de los demás proponentes se evidencie que supuestamente un proponente omitió algún contrato en ejecución. Los contratos públicos se pueden consultar en SECOP I y II y en Datos Abiertos, pero cuando son del sector privado es más complicado, por tal motivo, debe darse a través de la guía los lineamientos ante una situación de causal de rechazo

### Respuesta

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, se aclara que “La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del proponente de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente”. Como esta norma define el alcance de la guía, el reglamento no le asigna a la agencia la función de establecer lineamientos en lo que respecta a las causales de rechazo de los



procesos de selección. Salvo en los procesos relacionados con los documentos tipo, corresponde a las entidades estatales en el pliego de condiciones o documento equivalente establecer medidas para verificación de los requisitos habilitantes junto con las causales de rechazo, pues no compete a la guía estandarizar estos elementos en el sistema de compras públicas.

16. **(12. Ejemplo)** Excelentes ejemplos, muy bien desarrollados!

### Respuesta

Agradecemos su comentario

17. **(¿Tiene alguna observación, sugerencia o comentario frente al Aplicativo para el cálculo de la Capacidad Residual?)** Sin comentarios, muy bien desarrollado por el equipo de CCE

### Respuesta

Agradecemos su comentario

### Ricardo Fonseca Pardo

18. **(¿Tiene alguna observación, sugerencia o comentario frente a la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública?)** Agradezco realizar la publicación oportuna de esta información, en la página oficial de Colombia compra no se encontraba estos datos y solo se vio en el perfil de linkedin hasta hoy 17 de julio, sin embargo el archivo en excel es práctico pero debería incluir un botón de regreso al menú a medida que se va agregando la información del k residual

### Respuesta

En términos de mecanismos de difusión, se tendrá en cuenta el comentario para futuras publicaciones. Sin embargo, se aclara que el proyecto se publicó en Facebook desde el 10 de julio, reiterando la solicitud de comentarios en publicaciones realizadas el 13 de julio de Twitter y LinkedIn. Esto significa que el documento tuvo amplia difusión, por lo que la ciudadanía podía manifestar sus opiniones, sugerencias o propuestas alternativas dentro del término concedido. Una vez la entidad cuente con la versión definitiva de la guía, la información se difundirá por los canales institucionales.

19. **(1. Objetivo)** La herramienta me parece muy funcional, por favor organizar una capacitación o taller virtual aclarando la pagina 7 de la tabla de definiciones ya que no debería existir inicio de operaciones sin acta de inicio

### Respuesta

Se aclara que a través de redes sociales se informarán las capacitaciones que se tengan dispuestas para tal fin. En todo caso, el numeral 4 define los contratos en ejecución como aquellos “[...] que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos que se encuentren suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio”. En este sentido, los saldos pendientes se derivan de las obligaciones que se encuentran en ejecución al momento de la presentación de la oferta y se refieren a contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras civiles. Se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se encuentra en ejecución no lo determina el acta, sino que el mismo contrato obligue al proponente. Además, los saldos pendientes por ejecutar de los contratos afectados por una suspensión constituyen, también, información relevante para calcular la capacidad residual del proponente “CRP”. Lo anterior, en la medida en que la ejecución de los contratos en principio suspendidos puede, eventualmente, afectar la aptitud del oferente para cumplir con lo ofertado, razón por la que, ante la posibilidad de que tales contratos se reanuden, se ha estimado necesario evaluar los saldos pendientes por ejecutar de tales contratos para determinar si el proponente cumple con la capacidad residual requerida.

20. **(2. Alcance)** Afectación del k de contratación sin acta de inicio posterior a la subsanación del contrato de obras

### Respuesta

Como se explicó ut supra, los saldos pendientes se derivan de las obligaciones que se encuentran en ejecución al momento de la presentación de la oferta y se refieren a contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras civiles. Se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se encuentra en ejecución no lo determina el acta, sino que el mismo contrato obligue al proponente. Además, los saldos pendientes por ejecutar de los contratos afectados por una suspensión constituyen, también, información relevante para calcular la capacidad residual del proponente “CRP”. Lo anterior, en la medida en que la ejecución de los contratos en principio suspendidos puede, eventualmente, afectar la aptitud del



oferente para cumplir con lo ofertado, razón por la que, ante la posibilidad de que tales contratos se reanuden, se ha estimado necesario evaluar los saldos pendientes por ejecutar de tales contratos para determinar si el proponente cumple con la capacidad residual requerida.

**21. (¿Tiene alguna observación, sugerencia o comentario frente al Aplicativo para el cálculo de la Capacidad Residual?)** Página 7, operaciones sin acta de inicio

**Respuesta**

Se reitera que los saldos pendientes se derivan de las obligaciones que se encuentran en ejecución al momento de la presentación de la oferta y se refieren a contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras civiles. Se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se encuentra en ejecución no lo determina el acta, sino que el mismo contrato obligue al proponente. Además, los saldos pendientes por ejecutar de los contratos afectados por una suspensión constituyen, también, información relevante para calcular la capacidad residual del proponente "CRP". Lo anterior, en la medida en que la ejecución de los contratos en principio suspendidos puede, eventualmente, afectar la aptitud del oferente para cumplir con lo ofertado, razón por la que, ante la posibilidad de que tales contratos se reanuden, se ha estimado necesario evaluar los saldos pendientes por ejecutar de tales contratos para determinar si el proponente cumple con la capacidad residual requerida.

**Ferney Baquero Figueredo**

**22. (9.1 ¿Cómo calcular la Capacidad de Organización (CO)?)** 1. Para el estado de resultados que se solicita en la Capacidad de Organización se sugiere que esté acompañado o validado por otro documento adicional como el acta de aprobación por asamblea o el máximo órgano competente para la aprobación de estados financieros. 2. De acuerdo con lo indicado en la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad residual es la "Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección." (negrilla y subrayado fuera del texto), pero con la forma actual de cálculo de la capacidad de organización (CO) esto no se garantiza en su totalidad. Lo anterior, ya que al permitir el mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, no se está tomando la capacidad actual del oferente, sino un valor histórico que no refleja la situación financiera real del mismo; y más aún, si se tiene en cuenta que el factor de CO es uno o el más



importantes de los factores de la fórmula ya que sirve de factor multiplicador para los demás. Lo que se recomienda, es que para este factor (CO) se tenga en cuenta únicamente el ingreso operacional del último año fiscal. Si el proponente tiene menos de un año de constituido o el ingreso operacional del último año contable es menor a 125.000 USD, la Capacidad operacional del proponente será de 125.000 USD

## Respuesta

Los dos (2) comentarios serán rechazados conforme a los siguientes argumentos. El numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que “[...] Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal [...]”, aspecto que se desarrolla en el numeral 9.1 de la guía. Luego no se estima conveniente solicitar también el acta de aprobación por la asamblea o el máximo órgano competente para la aprobación de los estados financieros, especialmente, cuando la guía recoge los que ya están previstos en el reglamento.

Por lo demás, el precitado numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 también dispone que la capacidad residual se acredita con “Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años [...]”. En consecuencia, no es posible acreditar este requisito con el ingreso operacional del último año, por lo que la guía de la Agencia es acorde a las normas que le sirven de fundamento.

**23. (9.2 ¿Cómo calcular la Experiencia (E)?)** Para el caso de proponentes nacionales, la información de experiencia es aquella que se encuentra registrada en el RUP bajo el segmento 72, se sugiere respetuosamente, eliminar tanto de la guía como de los pliegos tipo, la solicitud para proponente nacionales de diligenciar un formato adicional. Lo anterior, teniendo en cuenta que el RUP constituye plena prueba de los hechos que allí consten y que la información registrada ya fue objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio. Si en una propuesta no es aportado dicho anexo, daría lugar a solicitar subsanación y en caso de no subsanar incurriría en causal de rechazo, aun sabiendo de antemano que las Entidades podrían consultar la información directamente del RUP que es el documento idóneo

## Respuesta

Como las observaciones estaban habilitadas únicamente para la guía de capacidad residual, este no sería el espacio para resolver comentarios a los



Departamento Nacional  
de Planeación - DNP

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 18 DE

23

documentos tipo, los cuales se tramitan en las condiciones descritas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020. Por lo demás, la Agencia estima que el formato es necesario para que las entidades tengan un filtro de los contratos registrados en el RUP con el segmento correspondiente, lo cual agiliza la evaluación del requisito habilitante y, por tanto, es acorde con el principio de economía. Esto considerando que algunas sociedades pueden tener un objeto social amplio y varios registros en el certificado de la cámara de comercio, por lo que se estima conveniente que la carga de discriminar en el segmento no sea de la entidad. En esta medida el comentario será rechazado.

**24. (9.4 ¿Cómo calcular la Capacidad Técnica (CT)?)** Se sugiere que para la Capacidad Técnica (CT) se precise la rama de la ingeniería bajo la cual deben estar vinculados los profesionales. Lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniería tiene una gran cantidad de ramas, que como tal no se relacionan directamente con la construcción, pero que si los proponentes, bajo la gravedad de juramento, afirman que se encuentran desarrollando actividades de obra

### Respuesta

La Agencia no estima conveniente acotar la rama de la ingeniería para el cálculo de la capacidad técnica. Esto considerando que en la obra pueden participar profesionales de distintas áreas que se relacionan con la construcción y, por tanto, precisando alguna(s) se corre el riesgo de excluir las demás. Asimismo, el numeral 9.4 dispone que "La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción". Como las actividades deben estar relacionada con la construcción, las ramas de la ingeniería ajenas a este propósito no hacen parte del cálculo de la capacidad técnica.

**25. (9.5 ¿Cómo calcular el Saldo de Contratos en Ejecución?)** 1. En los contratos de saldos en ejecución, es fundamental aclarar que cuando un contrato involucre múltiples etapas, como la etapa de construcción, mantenimiento, operación, operación comercial, entre otras; es necesario la inclusión de dicho contrato en los saldos de contratos en ejecución, incluso si la etapa de construcción ya ha sido finalizada. Sin embargo, se sugiere que en la definición de contratos en ejecución se contemplen los casos en los cuales existe una etapa de operación, operación comercial o mantenimiento posterior a la finalización de la obra. Es decir, sería importante que se analizará si un contrato que comprende varias etapas y entre ellas, ya se ejecutó la etapa de construcción, no debería reportarse en este factor, ya que como lo dice la guía: "son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas



para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos que se encuentren suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderá como Contratos en Ejecución los que se encuentren en etapa de liquidación o ya fueron liquidados". A nuestro entender, la metodología pretende determinar la capacidad de ejecución de obra, por tanto un contrato que ya terminó su etapa de construcción no debería reportarse con saldos pendientes de ejecución y por ende afectar negativamente la capacidad residual que el proponente tiene para la ejecución de proyectos. 2. En el caso en el cual el contrato haya sido suspendido más de una vez, se deberá relacionar la última fecha de suspensión que se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta. El ajuste iría en el sentido de aclarar que en el plazo de ejecución se debe incluir todas las suspensiones y prórrogas que hayan ampliado el plazo inicialmente pactado. 3. Para el cálculo del Saldo Contratos en Ejecución (SCE), se recomienda estudiar la posibilidad de efectuar una variación en la forma de requerir ésta información a los proponentes, teniendo en cuenta que con la manera actual de hacer el cálculo, muchos contratos quedan en \$0 de saldo por ejecutar generando dudas e incertidumbre sobre los mismos. La recomendación para solicitar la información al proponente sería la siguiente: El proponente deberá indicar en el formulario de SCE, sin importar si el contrato está suspendido o no: Saldo actual por ejecutar, plazo actual por ejecutar, porcentaje de participación. Con estos datos, la Entidad cuenta con información real de los contratos, y conservando la línea que tiene CCE, si el plazo por ejecutar es superior a 12 meses, solo se tendría en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

## Respuesta

Por un lado, se aclara que la definición de contratos en ejecución –es decir, aquella prevista en el numeral 4 de la guía– guarda armonía con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual se refiere a “La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios”. Como se observa, la norma citada alude a las obras civiles en ejecución en los contratos de concesión. Por tanto, dado que la guía está subordinada a las normas que le sirven de fundamento, no es posible extender la definición a la fase operativa, especialmente, no existe ejecución de obra civil alguna.

Respecto al segundo punto, conforme al numeral 9.5 de la guía, también se aclara que “En el caso en el cual el contrato haya sido suspendido más de una vez, se deberá relacionar la última fecha de suspensión que se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta”. Lo anterior, teniendo en cuenta que “[...] el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta



por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación". Desde esta perspectiva, aunque sean varias, sólo es relevante la suspensión que se encuentre vigente al momento de presentar la propuesta, por lo que se asume que lo que falta por ejecutar iniciará a partir de dicha fecha. Esta variable es la que afecta la capacidad residual, pues se proyecta al futuro por ser la "Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección". Asimismo, en lo que respecta a las ampliaciones, se aclara que el numeral 4 de la guía define el plazo como "[...] la extensión de tiempo expresada en meses, entre la fecha de iniciación y el vencimiento de la vigencia término del contrato, incluyendo las Prórrogas". De esta manera, el documento incorpora el aspecto sugerido.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 9.5 de la guía y el "Anexo 3 – Certificación de Saldos de Contratos en Ejecución (SCE)", se aclara que el proponente debe informar el valor del contrato, el plazo de ejecución, la fecha de inicio de las obras, si el contrato se ejecuta en consorcio o unión temporal junto el porcentaje de participación y si el contrato se encuentra suspendido. De esta manera, el proponente deberá indicar en el formulario de SCE los criterios indicados. Esto teniendo en cuenta que Anexo 3 es un formato sugerido, por lo que las entidades pueden hacer las complementaciones que estimen pertinentes.

**26. (10. Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia)** En la información sobre la capacidad de organización y financiera, falta claridad en lo siguiente: 1. Informan que: (...) los estados financieros deberán ser allegados en pesos colombianos(...), pero no es claro si estos deben entregarse a la Entidad Estatal traducidos al español. Asimismo, se registra lo siguiente: "(...) para lo cual se considerará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron emitidos (...)". En este punto es importante aclarar y analizar si la TRM debe basarse en el año de corte de los estados financieros. Por ejemplo, si los estados financieros corresponden al año 2018, se utilizará la TRM vigente al cierre fiscal del año 2018, y no la fecha de emisión, que podría ser posterior, como en el caso de 2019 o 2022. 2. Adicionalmente, en el modelo pliego de condiciones de Licitación pública de Obra vigente, se informa que: "(...) y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido(...). Pero en esta guía no se hace claridad al respecto. 3. Se registra lo siguiente: "(...)La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos(...)". Es importante hacer claridad la fecha de la TRM que se tendrá en cuenta para hacer la correspondiente conversión.



## Respuesta

Tratándose de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la guía explica que “[...] los estados financieros deberán ser allegados en pesos colombianos, para lo cual se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Para efectos de la metodología en el cálculo de la capacidad residual, de lo anterior se desprende la necesidad de hacer la conversión en pesos colombianos, pues los documentos mencionados en el párrafo anterior son insumo para calcular la capacidad financiera en los términos del numeral 9.3 de la guía. Así, todos los valores deben expresarse en moneda nacional para aplicar para la asignación del puntaje conforme a la tabla 5. Como este es el dato relevante para aplicar la metodología de cálculo, se aclara que el idioma de los documentos del proceso se regula específicamente en el pliego de condiciones o su equivalente, aspecto que no se estandariza en la presente guía y que –salvo en los procesos regidos por documentos tipo– es competencia de las entidades contratantes.

Ahora bien, la guía menciona que la TRM aplicable es la vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Normalmente, los estados financieros tienen fecha de corte al 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, se aclara que dicha circunstancia no está contemplada en el documento de la referencia, pues la tasa aplicable no es la de la fecha de corte, sino la fecha de expedición. Es decir, si el cierre de los estados financieros corresponde al 31 de diciembre de 2022 y estos se expedieron el 15 de enero de 2023, de acuerdo con esta última fecha se establecerá la TRM para la conversión a pesos colombianos.

En lo que atañe con la Capacidad de Organización (CO) para los “Documentos Tipo – Versión 3”, el literal A del numeral 3.10.2 del pliego de condiciones dispone que debe allegarse la traducción al castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido”. Al respecto, se aclara que dicha condición se estandariza para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte sometidos al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 o al artículo 56 de la Ley 2195 de 2022. Desde esta perspectiva, en los contratos de obra que no se rijan por documentos tipo, las entidades tienen discrecionalidad para exigir o no la firma del contador público que realice la conversión.



Finalmente, para la experiencia de los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, el numeral 10 de la guía dispone que “La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Anexo 1. La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos”. Dado que la guía no define la TRM para conversión, se aclara que las reglas aplicables serán las establecidas en el pliego de condiciones. Al igual que el punto anterior, las entidades pueden acoger o no lo establecido en el literal B del numeral 3.10.2 del pliego de condiciones de los “Documentos Tipo – Versión 3” de licitación, el cual se remite al numeral 1.13 del documento base. Desde esta perspectiva, salvo en los procesos sometidos al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 o al artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, la entidad establecerá la forma de establecer la tasa de conversión a pesos colombianos.

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con el archivo de Excel “CCE-REC-FM-10 FORMATO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA EVENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, se realiza el siguiente balance: de los veintiséis (26) comentarios formulados, dos (2) fueron felicitaciones para la Agencia, doce (12) fueron aclaraciones sobre el cometido del documento y otras doce (12) fueron observaciones rechazadas. En este contexto, cumplido el requisito de participación ciudadana previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se estima que existe una versión definitiva de la guía de capacidad residual para su publicación.

## 6. CONTROL DOCUMENTAL

| CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO |  |            |                             |                         |                    |
|----------------------------------|--|------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------|
| VERSION                          | AJUSTES  | FECHA      | VERSIÓN VIGENTE DEL FORMATO |                         | 01                 |
| 01                               | Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana | 31/05/2023 | Elaboró                     | Paola Alejandra Garzón  | Analista T2-4      |
|                                  |  |            | Revisó                      | Liseth Tatiana Melo     | Analista T2-4      |
|                                  |  |            | Aprobó                      | William Renan Rodríguez | Secretario General |

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.

